

Atendiendo la solicitud del Instituto Nacional de Medicina Legal, y la manifestación de la apoderada de la parte actora, se dispone:

Para llevar a cabo la práctica de la prueba genética a la demandante IVONNE PALACIOS CORREDOR y a los restos óseos del causante WALTER STAMM OSCHWALD, que reposan en el Cementerio Alemán Deutscher Friedhofsverein, tumba No. 107(630), ubicado en la calle 26 No. 19B - 75 de esta ciudad, se señala el día 27 del mes de Mayo a la hora de las 9:30 del año 2022, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de exhumación de los restos óseos del citado, con el fin de tomar las muestras necesarias para la práctica del examen de ADN.

Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética de la Dirección Regional Bogotá informando la fecha y hora de la diligencia de exhumación, a fin de que se sirvan designar un perito para llevar a cabo la prueba decretada.

Así mismo oficiar al Cementerio Alemán Deutscher Friedhofsverein y a la Secretaria de Salud a efectos de autorizar la realización de la exhumación.

Se requiere a la secretaría del despacho para que con antelación se elaboren las comunicaciones a las entidades correspondientes, así como el Formato Único de Solicitud FUS y tramitarlos de manera diligente para poder llevar a cabo la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Como quiera que en escrito radicado el 13 de enero de 2022, el apoderado judicial del demandado CARLOS JAIRO GOMEZ TORRES, solicita la sanción de imposición de multa a la parte demandante, por no cumplir con la carga procesal determinada en el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el despacho en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de Defensa y Debido Proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dispone:

Córrase traslado a la parte actora de la solicitud de sanción con fundamento en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie al respecto .

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
Bogotá, 01 MAR 2022

Filiación E. 2019-1125

Como quiera que la parte actora presentó reforma de demanda, en la que excluyó la acción de Petición de Herencia contra los demandados (legatarios), limitando la demanda a la pretensión de Filiación Extramatrimonial, contra los herederos indeterminados del causante WALTER STAMM OSCHWAL, no hay lugar a dar trámite a la excepciones previas propuestas por el apoderado judicial del demandado CARLOS JARIO GOMEZ TORRES, en razón a que ya no hacen parte del extremo pasivo de la litis.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado de la citación que hace la apoderada de la parte actora, de persona distinta al causante, tenga en cuenta que de acuerdo al auto que decreto la prueba, corresponde efectivamente al causante WALTER STAMM OSCHWAL y no al señalado por el petente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

De la actuación se advierte que:

Dentro del término de ley para la contestación de la demanda, la parte demandada propuso la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE LA PRETENSION, PETICION DE HERENCIA SOBRE LOS BIENES TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR RONALD WALTER STAMM", contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

Igualmente la parte actora presenta reforma de la demanda, en la que excluye la acción de Petición de Herencia contra los demandados (legatarios), limitando la demanda a la pretensión de Filiación Extramatrimonial, contra los herederos indeterminados del causante WALTER STAMM OSCHWAL, excluyendo a los inicialmente demandados, de la cual se corrió traslado al extremo pasivo de la Litis.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 101 del mismo compendio normativo, tenemos que con la reforma de la demanda se subsanó los defectos alegados con la excepción, por lo que así se declarará.

Por lo anterior se RESUELVE:

Tener por subsanados los defectos alegados en la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE LA PRETENSION, PETICION DE HERENCIA SOBRE LOS BIENES TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR RONALD WALTER STAMM .

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ